

tes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos.

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.-Acreditar al laboratorio de «CTC-Servicios Electro-mecánicos, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a los equipos para electrocirugía con corrientes de alta frecuencia.

Segundo.-Esta acreditación se extenderá por un periodo de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los seis meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 27 de enero de 1987.-La Directora general, Isabel Verdeja Lizama.

**4041** RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia, en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrito en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Dirección Provincial en Cantabria del Ministerio de Industria y Energía ha resuelto:

Inscribir al Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la provincia de Cantabria.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas, que vaya a impartir el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia deberán ser autorizados previamente por los Organos territoriales competentes.

Tercera.-El Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Cantabria, Burgos y Palencia deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Nemesio Fernández-Cuesta.

**4042** RESOLUCION de 4 de febrero de 1987, de la Dirección General de la Energía, por la que se inscribe a la Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM) en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas.

La Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM), ha solicitado en esta Dirección General de la Energía ser inscrita en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, de conformidad con lo establecido en el capítulo III de la instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras, aprobada por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 17 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1986);

Vista la solicitud presentada y demás documentación complementaria, la Orden de 17 de diciembre de 1985 y la Ley de Procedimiento Administrativo

Esta Dirección General, teniendo en cuenta el informe favorable, emitido por al Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Trabajo, Industria y Comercio de la Comunidad de Madrid, ha resuelto:

Inscribir a la Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM) en el Registro Especial de Entidades para la formación de instaladores de gas, existente en esta Dirección General, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.-El ámbito geográfico territorial de actuación para la impartición de los cursos de instaladores de gas estará limitado a la Comunidad de Madrid.

Segunda.-Cada uno de los cursos teórico-prácticos para la formación de instaladores de gas que vaya a impartir la Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid (ASEFOSAM), deberán ser autorizados previamente por los Organos territoriales competentes.

Tercera.-La Asociación de empresarios de fontanería, saneamiento, gas, calefacción, climatización, mantenimiento y afines, de Madrid deberá presentar anualmente en los Organismos Territoriales correspondientes y en esta Dirección General una Memoria de actuaciones de conformidad con lo previsto en el capítulo III de la citada instrucción sobre instaladores autorizados de gas y Empresas instaladoras.

Cuarta.-La inscripción a que se refiere la presente Resolución tendrá un plazo de vigencia de tres años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de dicho plazo dentro de los seis meses anteriores a la finalización del mismo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 4 de febrero de 1987.-El Director general, por delegación (Resolución de 12 de febrero de 1986), el Subdirector general de Petróleo, Gas y Agua, Nemesio Fernández-Cuesta.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**4043** ORDEN de 29 de enero de 1987 por la que se instrumentan las ayudas para la compra de mantequilla por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos.

El Reglamento CEE 1723/1981, establece las normas generales relativas a las medidas destinadas a mantener el nivel de utilización de mantequilla en ciertas categorías de consumidores e industrias. Posteriormente el Reglamento 2191/1981, regula la concesión de ayudas para la compra de mantequilla por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos.

El objeto de esta línea de ayuda es conseguir que el precio de la mantequilla, a que se refieren los citados Reglamentos, quede a un nivel comparable al existente para la mantequilla de intervención, evitando de esta forma el aumento del almacenamiento público,

Este Ministerio, en orden a la instrumentación de las citadas ayudas, ha resuelto:

Artículo 1.º La concesión de la ayuda a la mantequilla adquirida por Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos, regulada en el Reglamento CEE 2191/1981, se instrumentará de acuerdo con lo previsto en dicho Reglamento y en la presente disposición.

Art. 2.º Serán beneficiarios de la ayuda las siguientes Instituciones y Colectividades sin fines lucrativos:

Instituciones hospitalarias.  
Instituciones penitenciarias.  
Instituciones benéficas.

Art. 3.º Serán perceptores de la ayuda los suministradores de mantequilla siempre que cumplan lo previsto en el artículo 1.4 del Reglamento CEE 2191/1981 y sean autorizados para ello previamente por el Servicio Nacional de Productos Agrarios (SENPA).

Art. 4.º El SENPA proporcionará a las Comunidades Autónomas el bono numerado a que se refiere el artículo 3.1 del Reglamento CEE 2191/1981.

Art. 5.º Los límites máximos y mínimos a que se refieren los artículos 3.3, c), y 5.º del Reglamento CEE 2191/1981 serán, respectivamente de 1.000 gramos por mes y por consumidor, y 25 kilogramos.